

Considerando que la zona donde se ubica el Centro puede considerarse como de acción prioritaria en tanto en cuanto dicho Centro es el único que funciona en la misma, causándose grave perjuicio a los alumnos que asisten al mismo, en el supuesto de que se decida la revocación de la autorización concedida en su día.

A mayor abundamiento, y como respaldo a esta opinión, cabe citar el último informe elaborado por la Coordinación de Formación Profesional de Madrid, en el que tras advertir de las irregularidades ya puestas de manifiesto en el expediente incoado en su día, concluye con la propuesta de apercibimiento al titular del Centro.

En su virtud, y por cuanto antecede,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto mantener en sus propios términos la Orden de 7 de marzo de 1978, por la que se autoriza una Sección de Formación Profesional dependiente del Centro de EGB «Estudios Roles», apercibiendo al titular del mismo para que, de forma inmediata, sean corregidas las anomalías señaladas y que dieron lugar a la incoación del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19103 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se mantiene la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional «Estudios Turísticos Sol», de Madrid, y se apercibe al titular del Centro.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «Estudios Turísticos Sol», de Madrid, domiciliado en Puerta del Sol, número 5.

Resultando que el referido Centro se halla clasificado por Orden de 12 de diciembre de 1978 como Centro de Primero y Segundo Grados, homologado, con una capacidad de 360 puestos escolares.

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 14 de junio de 1984, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del Centro y puestas de manifiesto en los informes previos de la Inspección General de Servicios, Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Resultando que, en dicha Resolución, al titular del Centro se le imputa:

Que éste no reúne las condiciones físicas legalmente establecidas, existiendo irregularidad en cuanto a visados de planos se refiere y disconformidad de éstos con la realidad.

Incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización, ya que por Orden de 12 de diciembre de 1978 se le capacita para 360 puestos escolares, funcionando en la actualidad con 619, sin tener la superficie mínima ni instalaciones complementarias para los mismos.

Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la subvención recibida, al percibir del alumnado cantidades superiores a las legalmente establecidas.

Resultando que el interesado formula escritos de alegaciones acompañados de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan, en el correspondiente trámite de vista y audiencia del expediente.

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizadas por Orden de 11 de febrero de 1982, no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización.

Considerando que el exceso de alumnado sobre la capacidad del Centro se justifica con la autorización expresa dada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, de fecha 14 de noviembre de 1983, para funcionar en doble turno durante el curso 1983-84.

Considerando que, en cuanto se refiere al percibo indebido de cantidades procedentes del alumnado, en concepto de aportación voluntaria por actividades complementarias, debe aceptarse la buena fe de la titularidad del Centro que, según se comprueba en los documentos que el interesado aporta al escrito de alegaciones, dejaron de percibirse ya durante el curso 1983-84.

Vistos la Ley General de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 1855/1974, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Decreto 707/1976, de Ordenación de la Formación Profesional y demás disposiciones alegables.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto mantener en sus propios términos la Orden de 12 de diciembre de 1978, por la que se clasifica al Centro «Estudios Turísticos Sol», como Centro de Primero y Segundo Grados, apercibiendo al titular del Centro para que, en lo sucesivo, se abstenga de cobrar cantidades que no sean las legalmente estipuladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19104 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Cenec», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Leopoldo Mora Régil, en representación de la Entidad «Cenec, Sociedad Anónima», que solicita autorización para el funcionamiento de un Centro privado de Formación Profesional denominado «Cenec», en Madrid:

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y demás disposiciones vigentes, así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Madrid y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional, cuyos datos se relacionan a continuación, a partir del curso 1985-86.

Denominación: «Cenec».

Localidad: Madrid. Domicilio: Marqués de Lema, 7.

Clasificación: Segundo grado habilitado.

Puestos escolares: 240.

Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Titular: «Cenec, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19105 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se resuelve archivar las actuaciones que dieron lugar a la incoación del expediente de revocación de la autorización del Centro privado «Academia Kuhnel», de Zaragoza, y autorizar el cese de actividades solicitado en el primero y segundo grados de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, denominado «Academia Kuhnel», sito en la calle de Fuenclara, número 6, de Zaragoza;

Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Medias, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, acordó iniciar expediente de revocación de la autorización concedida a dicho Centro por Orden de 29 de noviembre de 1977 y 7 de junio de 1983, por presuntas irregularidades habidas en la actuación del Centro, y puestas de manifiesto en los referidos informes;

Resultando que instruido el expediente, y antes de dictar la resolución oportuna, el titular del Centro, en el trámite de vista y audiencia que previene el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en relación con lo prevenido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presenta escrito solicitando el cese de actividades para el curso 1985-86, de la «Academia Kuhnel», argumentando la imposibilidad de subsanar las irregularidades detectadas;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1894 de 7 de junio, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que a la vista de los informes obrantes en el expediente, y según se estipula en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, las necesidades de puestos escolares de la zona donde el Centro se encuentra están perfectamente cubiertos, sin que el cese del mismo suponga menoscabo del interés público;